

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás:	trimestre	15	semestre	30
				60
Extranjero:		22'50		45
				90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.).
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 septiembre 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN prorrogando por el tiempo que el Director general de Sanidad considere necesario e indispensable, el plazo señalado a la Comisión encargada de estudiar las solicitudes presentadas por las entidades o Empresas particulares que soliciten autorización para la práctica de las operaciones sanitarias que determina el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de mayo último.

Núm. 1.076.

Excmo. Sr.: La Real orden de 1.º del actual, al designar la Comisión encargada de estudiar las solicitudes presentadas por las entidades o Empresas particulares que soliciten autorización para la práctica de las operaciones sanitarias, que determina el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de mayo último, y proponer en cada caso la resolución que, a su juicio, proceda adoptar, señala el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la disposición, para que la Comisión lleve a

efecto los servicios que se la encomiendan, y, resultando imposible que dentro del plazo marcado pueda cumplir su cometido, por no haber recibo las instancias con los informes pedidos o tener que reclamar nuevos datos y hacer aclaraciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar el plazo marcado por el tiempo que vuestra excelencia juzgue necesario e indispensable para la mejor y más rápida resolución de dichas solicitudes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(“Gaceta” 13 septiembre 1929).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN disponiendo que, a partir del 1.º de enero próximo, se realice el intento de cobro de los recibos de contribución en el lugar en que radique la respectiva base contributiva.

Núm. 694.

Ilmo. Sr.: El artículo 66 del vigente Estatuto de Recaudación establece que en las capitales de provincia se intente el cobro de los recibos de contribución en el lugar en que radique la respectiva base contributiva; y creadas en algunas localidades Subdelegaciones de Hacienda, lo que las equipara en algún sentido a aquellas capitales, y habiendo, por otra parte, muchos contribuyentes solicitado, por conducto de distintos

organismos, que se aplique el aludido sistema en dichas localidades, aspiración que, si debe desatenderse en casos particulares, procede tenerse en cuenta en general por redundar en beneficio de los contribuyentes y sin quebranto alguno para el Tesoro, toda vez que los encargados del servicio recaudatorio vienen obligados a cumplir las disposiciones que se dicten, y con tanto mayor motivo las que tiendan a facilitar su propia acción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que a partir de 1.º de enero próximo, se realice el intento de cobro de que se ha hecho mención, en todas las poblaciones donde exista o se creen Subdelegaciones de Hacienda, en la misma forma que para las capitales de provincia esta dispuesto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(“Gaceta” 12 septiembre 1929).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL DECRETO organizando en la forma que se indica los servicios de este Departamento.

EXPOSICION

Señor: La acertada medida de Gobierno que creó el Ministerio de Economía Nacional para confiar al mismo todo cuanto a la producción general del país se refiere, así como a su comercio y abasto, requiere completarse detallada y eficazmente dando a dicho Departamento ministerial una organización adecuada que permita alcanzar con rapidez los beneficiosos frutos que la centralización expresada ha de ofrecer al interés general de la Nación al quedar agrupados los diversos servicios que estaban en distintos Ministerios, bajo una responsabilidad y mando único.

Para la organización de los servicios del Ministerio han servido de base los razonamientos y normas siguientes:

El Consejo de Economía Nacional, en su funcionamiento anterior y actual, agrupa los servicios de Arancel, Valoraciones, Tratados de Comercio, Defensa de la Producción y las Comisiones o Juntas de carácter económico, a través de las cuales interviene el Estado en distintas actividades productivas. Consecuencia de la organización es acoplar en cada Centro directivo los organismos de esta índole cuya mayor afinidad preste a la vez mayor agilidad de movimiento, comunicación más inmediata con la Superioridad y responsabilidad más clara de la misma. Por eso, existiendo un organismo especializado, como es la Dirección general de Industria, cuanto se refiere a la producción industrial y a su defensa es de su competencia, por lo que es lógico que los servicios esencialmente industriales de la Dirección general de Economía pasen a depender de la Dirección de Industria y, análogamente, aquellos otros que, refiriéndose a la producción agrícola, pasan a la Dirección general de Agricultura, etc.

Estudiado con detenimiento el problema que

tiene a su cargo el Comité regulador de la Producción industrial, se ve que dicho organismo ha sido creado con objeto de impedir que una acumulación de iniciativas pueda, en un momento determinado, poner en peligro cualquier industria que tal vez llegara a hacernos independientes del extranjero y, asimismo, intentar una organización racional de la industria, arbitrando medios para modernizar aquellas que se hubiesen retrasado por efecto de sus escasos medios de vida en la corriente del progreso industrial. Evidentemente que esta función, que puede designarse bajo el nombre de “regulación de la producción industrial”, es el primer paso de la defensa de la producción, y que, por tanto, debe confiarse al mismo organismo que actualmente tiene el encargo de aplicar la ley de Protección a las industrias, haciéndole, claro es, las modificaciones convenientes para su nueva misión consultiva.

Con esta orientación esbozada, el Consejo de Economía Nacional queda en realidad integrado por el Ministerio entero, y repartidas sus Juntas o Secciones en las Direcciones generales especializadas.

Respecto a la designación de los Vocales que han de constituir estas Juntas y el Consejo, se han hecho grupos análogos a los existentes, con la única variación de haber suprimido los Vocales electivos por haberse comprobado en la práctica dos cosas importantes: primera, que solían suponerse las representaciones de dichos Vocales y los corporativos; y segunda, que era fácil que apareciese el profesionalismo en éstos, dándose el caso absurdo de que la misma persona defendiese intereses perfectamente antagónicos, según la Sección en que actuaba.

Así, pues, las Direcciones del Ministerio de Economía Nacional serán las cuatro siguientes:

Dirección general de Aranceles, Tratados y Valoraciones.

Dirección general de Comercio y Abastos.

Dirección general de Agricultura.

Dirección general de Industria.

A las cuales se les atribuirán los servicios que a continuación se enumeran:

A la primera, los servicios de Aranceles, Valoraciones y Tratados de Comercio, teniendo sus Juntas consultivas de Aranceles y Valoraciones integradas por Vocales natos u oficiales y Vocales corporativos.

Los vocales que constituyen el elemento técnico oficial lo serán por razón de su cargo, cuando así se mencione, o por representación especial de los Ministerios, pudiendo el Gobierno, naturalmente, aumentar o modificar en cualquier momento el número y clase de estos cargos y representaciones.

Los Vocales corporativos ostentarán la representación de aquellas entidades que el Gobierno estime oportuno dar entrada con tal carácter.

La Dirección de Comercio y Abastos tendrá a su cargo la política de Abastos, la organización y expansión comercial, la inspección del Estado sobre la exportación y la estadística comercial especializada, encomendándosele también los estudios referentes a tarifas de transportes que hagan más fácil e intenso el comercio del país, y, por consecuencia, su abastecimiento.

La Dirección general de Agricultura tendrá los

mismos servicios que tenía en el Ministerio de Fomento, añadiéndole la Parcelación y Pósitos, que antes dependía de la extinguida Dirección de Acción Social Agraria.

Por último, la Dirección general de Industria tendrá, además de la Sección de Ingenieros, el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, la Inspección y verificación industrial y pesas y medidas, la estadística industrial especializada y la defensa y regulación de la producción industrial.

Los anteriores servicios ya existían, y no han sufrido modificación alguna, por lo que sólo se explicará el último, o sea "la defensa y regulación de la producción industrial", desarrollando lo ya indicado anteriormente respecto a esta función del Estado. La ley de Protección a las industrias, de cuya ejecución estaba encargado el Consejo de Economía Nacional, por medio de su sección llamada de Defensa de la Producción, es, en cierto modo, continuadora de la primitiva Comisión protectora de la producción industrial, y parece natural que siga aplicándose, bien si se prorroga su vigencia, bien si se establece otra nueva, pero en todo caso, será indispensable el órgano que la aplique, y este órgano, como se ha repetido varias veces, debe depender de la Dirección general de Industria, como Centro especializado.

La Junta Consultiva adscrita a este servicio funcionará análogamente a como ahora lo hace, salvo que se limitará sólo a discutir los asuntos y a emitir, convenientemente agrupadas, las opiniones que, a juicio de la Mesa, sean dignas de ser tenidas en consideración, y unidas por escrito al expediente relativo al asunto de que se trate, con objeto de que el Ministro pueda resolver por sí mismo o someter a la consideración de sus compañeros de Gabinete la resolución más procedente en cada caso.

Las funciones que actualmente realiza el Comité Regulador de la Producción Industrial quedarán confiadas a los elementos técnicos de la Dirección general de Industria, y la tramitación de los asuntos se efectuará del modo siguiente:

Las solicitudes de los elementos interesados se presentarán en la Jefatura de Industria de la provincia correspondiente, la cual tendrá instrucciones del Ministerio, transmitidas por la Dirección general, para clasificar las industrias que estén dentro de las declaradas de previa autorización en dos grupos: industrias de interés local e industrias de interés nacional, fundándose esta clasificación en los caracteres técnicos y administrativos con que el asunto se plantee. Las industrias de interés local podrán instalarse desde luego, si en el plazo de quince días, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, no se comunica al interesado determinación ninguna, y las industrias de interés nacional serán autorizadas en su caso por resolución del Ministerio.

De esta forma, la ordenación y defensa industrial, quedan perfectamente atendidas con arreglo a la idea que indudablemente presidió a poner en marcha los organismos que hoy realizan esta función, completándose perfectamente, puesto que, como se ha dicho antes, la regulación industrial es el primer paso de la defensa, ya que no es posible que exista una lógica y acertada de-

fensa de la producción industrial si ésta no está perfectamente regulada. Así no se dará jamás el caso de que el Estado haya protegido industrias que no siendo necesarias para la vida del país, se hayan acogido a todos los medios de protección y resulten negocios desastrosos por falta de arraigo y mercado.

Estas son, Señor, las razones que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene para elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 7 de septiembre de 1929.—Señor: A L. R. P. de V. M., Francisco Moreno y Zuleta.

REAL DECRETO

Núm. 1.987.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Organización del Ministerio de Economía Nacional.

Base primera.

Disposiciones generales.

El Ministerio de Economía Nacional es el Departamento encargado de fomentar la producción y riqueza general del país y de entender en todos los asuntos referentes a la economía del mismo.

Los organismos que lo integran son los siguientes:

- Dirección general de Agricultura.
- Dirección general de Aranceles, Tratados y Valoraciones.
- Dirección general de Comercio y Abastos.
- Dirección general de Industria.
- Consejo de la Economía Nacional.
- Asesoría Jurídica.
- Servicios generales, Habilitación y Estadística.

Personal y Registro general.

Sección de Contabilidad.

Juntas, Cámaras y Consorcios económicos.

Las Direcciones generales se dividirán en Secciones y éstas a su vez en los Negociados que se determinarán en las disposiciones complementarias que se dicten para el desarrollo de estas bases, por el Ministerio de Economía Nacional, el que establecerá también las normas de procedimiento que considere precisas y conducentes al mayor rendimiento, celeridad y efectividad en los servicios.

Base segunda.

Dirección general de Agricultura.

La Dirección general de Agricultura es el Centro superior administrativo al que corresponde la resolución y propuesta, de acuerdo con las facultades y atribuciones establecidas para las Direcciones generales, de los asuntos, relacionados con la Agricultura, la Ganadería, las industrias agrícolas de transformación y las de carácter económico y social de las explotaciones e industrias rurales.

Dependerán de la Dirección general las siguientes Secciones y organismos:

- a) Negociado de Asuntos generales de la Dirección.
- b) Sección de Agricultura y Ganadería.
- c) Sección de Parcelación y Colonización.
- d) Sección de Pósitos.
- e) Instituto de Cerealicultura.
- f) Inspección general de Higiene y Sanidad Pecuaria.
- g) Consejos Agropecuarios provinciales; Cámaras de la Propiedad Agrícola; Sindicatos, Cooperativas y Asociaciones Agrícolas.
- h) Servicio Nacional de Crédito Agrícola.
- i) Comisaría Algodonera del Estado.
- j) Oficina Central Sedera.
- k) Comisión mixta del Aceite.
- l) Junta Naranjera.
- ll) Comité del Cañamo.
- m) Servicio de Publicaciones y Biblioteca.

Las Secciones tendrán a su cargo los servicios que se determinarán en el Reglamento, en el que asimismo se especificarán los Negociados de que cada Sección conste.

Serán organismos o Cuerpos consultivos y de asesoramiento del Ministerio de Economía Nacional en los asuntos agrícolas y pecuarios de la Dirección general:

- 1.º Consejo Nacional Agropecuario.
- 2.º Junta Central de Epizootias.
- 3.º Junta de Crédito Agrícola.
- 4.º Comité de Cerealicultura.
- 5.º Junta Central de Parcelación, Colonización y Pósitos.
- 6.º Comisaría Algodonera del Estado.
- 7.º Junta Central Sedera.
- 8.º Comisión mixta del Aceite.
- 9.º Comité del Cañamo.

El Ministro de Economía Nacional, sin rebasar la cifra de 514.622 pesetas transferidas a la Sección octava, capítulo 5.º, artículo 3.º del presupuesto vigente, organizará los servicios de Parcelación y Colonización, estableciendo la plantilla del personal técnico y auxiliar afecto al expresado Servicio. Asimismo se le autoriza para reorganizar y fijar la plantilla del personal y servicios de Pósitos.

Los fondos que en concepto de reintegro se transfieren del Ministerio de Trabajo y Previsión al de Economía, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 21 de junio último, se destinarán al Servicio de Tesorería con la Caja para el Fomento de la pequeña propiedad, a fin de efectuar pagos de amortizaciones e intereses a su vencimiento y a los anticipos reintegrables, previo informe de la Junta, destinados a mejora, en relación con las fincas objeto de parcelación y fomento de la acción colonizadora.

Base tercera.

Dirección general de Aranceles, Tratados y Valoraciones.

Corresponden a esta Dirección general las resoluciones y propuestas, de acuerdo con las facultades y atribuciones establecidas para las Direcciones generales, de los asuntos relacionados

con todo lo referente al régimen arancelario y a la preparación y negociación de los Tratados de comercio.

Constará de tres Secciones administrativas:
Primera. De Aranceles.
Segunda. De Valoraciones.
Tercera. De Preparación económica de Tratados de comercio.

Al frente de cada uno de estos tres Departamentos habrá un Jefe, designado por el Ministro. El de la Sección de Preparación económica de los Tratados de comercio será un Diplomático, con la categoría de Ministro de tercera clase o Secretario de primera.

Como organismo informativo, dependerá de esta Dirección la Junta de Aranceles, que entenderá en los asuntos que se le encomienden.

La Junta estará constituida:

- a) Por un Presidente, que lo será el Director general titular.
- b) Por una Comisión permanente.
- c) Por trece Comités, uno para cada clase del Arancel; y

d) Por el Jefe técnico de la Sección, que actuará de Secretario. La constitución y funcionamiento de estos suborganismos consultivos se determinarán en el Reglamento.

La Junta de Valoraciones, órgano consultivo de la Dirección de Aranceles, Tratados y Valoraciones, estará constituida:

- a) Por un Presidente, que lo será el Director general titular.
- b) Por Comités; y
- c) Por el Jefe de la Sección.

Base Cuarta.

Dirección general de Comercio y Abastos.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto número 1.888 de 3 de noviembre de 1928, la Dirección general de Comercio y Abastos tendrá a su cargo los servicios encomendados hasta aquella fecha a la anterior Dirección general de Abastos y a la Dirección general de Comercio del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, debidamente fusionada, y los que le atribuyó el Real decreto-ley número 1.120, de 19 de abril del corriente año.

Los servicios de esta Dirección se distribuirán provisionalmente en las Secciones siguientes:

A) Sección de política de Abastos Juntas de Abastos, Inspección de Abastos.

B) Sección de organismos e instituciones comerciales, Organismos comerciales, Sociedades mercantiles y comerciantes individuales.

C) Sección de política comercial interior, Productos comerciales, Política de precios y facilidades del comercio, lugares de contratación.

D) Sección de expansión comercial, organismos comerciales en el exterior, Agentes y misiones comerciales, fomento del comercio exterior.

E) Sección de información comercial y estadísticas especiales, informaciones extranjeras, informaciones españolas, estadísticas especiales, servicios de divulgación, servicios administrativos.

F) Sección de vigilancia y reglamentación de las exportaciones, prácticas y clasificaciones co-

miento y efectos oportunos. Dios guarde a vuestra ilustrísima muchos años. Madrid, 6 de septiembre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.
(“Gaceta” 14 septiembre 1929.)

REAL ORDEN disponiendo se anuncie la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya.

Núm. 1.375.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de febrero de 1920, artículo 1.º, regla tercera, y como consecuencia de lo acordado por Reales órdenes de 6 de junio y 1.º de julio de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la “Gaceta de Madrid”, la plaza de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de Letras, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso, será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada Sección, formadas por la referida Escuela de Estudios Superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta en uno y otro caso lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad; y lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos docu-

mentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reúnan dichas condiciones, o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, según la fecha del sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.
(“Gaceta” 14 septiembre 1929.)

REAL ORDEN disponiendo se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria.

Núm. 1.376.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de febrero de 1920, artículo 1.º, regla tercera, y como consecuencia de lo acordado por Real orden de 12 de agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la “Gaceta de Madrid”, la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de Primera enseñanza que sean Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de Ciencias, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso, será: respecto a los Profesores, en primer término, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y en cuanto a los Inspectores, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada Sección, formadas por la referida Escuela de Estudios Superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos, entre los solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta en uno y otro caso lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar, o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad; y lo antes posible, con el informe respecto a, si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reúnan dichas condiciones, o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, según la fecha del sello de entrada de los mismos, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a vuestra ilustrísima. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.
("Gaceta" 14 septiembre 1929).

REAL ORDEN disponiendo se consideren creadas con carácter provisional una Escuela nacional graduada de niños y otra de niñas, con ocho Secciones y cada una, y una de párvulos con cinco Secciones, con destino al Crupo Escolar "Joaquín Costa", de Zaragoza.

Núm. 1.381.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza, solicitando la creación de tres Escuelas nacionales graduadas, una de niños, una de niñas, con ocho secciones cada una, y otra de párvulos, con cinco, que habrán de ser instaladas en el Grupo escolar "Joaquín Costa", de dicha capital:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las vigentes disposiciones, toda vez que se dispone de un espléndido edificio que reúne todas las condiciones técnico-higiénicas prevenidas, según favorable informe emitido por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio.

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de agosto de 1917 y 2 de noviembre de 1923, y demás disposiciones vigentes.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional una Escuela nacional graduada de niños y otra de niñas, con ocho secciones cada una, y una de párvulos, con cinco, con destino al Grupo escolar "Joaquín Costa", de Zaragoza.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que, por la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el número 5.º de la ya citada Real orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.º Que los gastos de la creación de las nueve plazas de Maestro y catorce de Maestra, así como de las 400 pesetas de remuneración correspondiente a cada uno de los Directores que en su día se nombren, que supone esta concesión, serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con

la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas a que se refiere la Real orden fecha 19 de julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.
("Gaceta" 15 septiembre 1929).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN designando Vicepresidente del Comité paritario del Comercio, de Zaragoza, a D. Juan Fernández Amador de los Ríos.

Núm. 1.221.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que a este Ministerio confiera el Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar Vicepresidente del Comité paritario del Comercio de Zaragoza a D. Juan Fernández Amador de los Ríos.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

REAL ORDEN nombrando Presidente del Comité paritario de Tranvías, de Zaragoza, a D. Antonio de la Rocha.

Núm. 1.222.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de noviembre de 1926 (texto refundido),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Presidente del Comité paritario de Tranvías de Zaragoza, a D. Antonio de la Rocha.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

("Gaceta" 10 septiembre 1929).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 5.373.

Buscas.—Negociado 3.º

CIRCULAR

El Sr. Alcalde de Aguaron, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

•Tengo el honor de comunicar a V. E. que según manifiesta en esta Alcaldía el vecino Benito Tejero Bosqued, el día 15 del corriente desapa-

reció del domicilio conyugal un hermano suyo, llamado Cristóbal Tejero Bosqued, sin que hasta la fecha tengan conocimiento de su actual paradero. El indicado desaparecido es de 48 años de edad, casado; viste pantalón azul moteado de blanco, chaqueta y chaleco de pana rayada, calza alpargatas negras, cerradas, y lleva boina, una manta y unas alforjas».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando, por esta mi circular, a los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la averiguación del paradero del referido desaparecido, y que, en caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de aquella autoridad municipal.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Concurso extraordinario del mes de agosto último

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada propuestas para que concurren a las oposiciones anunciadas en 2 de dicho mes ("Gaceta" núm. 214) para proveer cuatro plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo de Oficinas de Marina, dotadas con 2.975 pesetas anuales.

Carabinero en activo, con aptitud para tercera categoría, Luis Sena Granados, de veintisiete años de edad.

Sargento para la reserva herido en campaña Pedro Etreros Guntín, de veintiséis años.

Soldado con aptitud para tercera categoría Ramón Villasante Santiso, de veintiocho años.

Guardia civil en activo Pedro Martín Pérez, de veintinueve años.

Cabo licenciado Antonio Mazo Muñoz, de veintiséis años.

Idem id. Bernardo Elizondo Urain, de veintisiete años.

Sargento para la reserva Francisco Coloma Luque, de veinticinco años.

Cabo licenciado Vicente Civera Maciá, de veintiséis años.

Idem id. Julián García García, de veinticuatro años.

Idem id. Luis Blanco Guzmán, de veinticinco años.

Soldado id. Fernando Leal Amador de veinticinco años.

Idem id. D. Antonio Flores Sánchez, de veintinueve años.

Sargento de complemento José María Cardenal Varela, de veintisiete años.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan.

Suboficial de complemento D. Antonio Blá-

quez González, por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales requeridos en las instrucciones del concurso.

Madrid, 9 de septiembre de 1929.—El General Presidente accidental, Juan Vaxoras.

("Gaceta" 10 septiembre 1929.)

Dirección general de Marruecos y Colonias.

Oposiciones para la provisión de plazas de Auxiliares segundos, vacantes en la zona del Protectorado de España en Marruecos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto de 12 de julio de 1924, se convocan a oposiciones 22 plazas de Auxiliares segundos, más aquellas otras que resulten vacantes en tanto se celebran las oposiciones, dotadas con 2.000 pesetas de sueldo y 2.000 de gratificación.

1.º Las condiciones indispensables para poder tomar parte en ellas son las siguientes:

a) Ser español o marroquí originario de la zona de Protectorado de España en Marruecos.

b) Tener más de diez y siete años y menos de treinta.

c) No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

d) Carecer de antecedentes penales.

2.º El límite de los treinta años que se fija será ampliado para los aspirantes que hayan servido en el Ejército por una duración igual a la de dichos servicios, sin que pueda exceder en ningún caso de los cuarenta años. El límite de edad de los opositores femeninos será ampliado hasta los treinta y cinco años para quienes acrediten ser viudas o hijas de militares que hayan servido en Marruecos, de funcionarios que hayan pertenecido a alguno de los servicios de la Administración de la Zona, de industriales, negociantes o colonos españoles residentes en Marruecos.

3.º Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, irán acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos antes enumerados y de todos aquellos que sirvan para acreditar méritos o servicios especiales de los concursantes, y se presentarán, durante las horas de oficina, en dicha Dirección general, hasta el día 5, inclusive, del mes de noviembre del corriente año, abonándose en el acto de la presentación 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

4.º Los exámenes tendrán lugar en la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros) y comenzarán el día 1.º de diciembre del presente año, a la hora que oportunamente se señalará.

5.º La oposición constará de tres ejercicios, dos prácticos y uno oral. El primer ejercicio práctico consistirá en escribir al dictado y en caracteres comunes un texto en castellano, que dictará el Tribunal; en verificar el análisis gramatical de un párrafo, también designado por el Tribunal, y en resolver una operación o problema sobre cualquiera de las reglas elementales de aritmética, con números enteros, decimales o quebrados.

Este ejercicio será eliminatorio y en él no se concederá puntuación a los opositores, limitándose el Tribunal únicamente a calificar la aptitud de los mismos, designando los que pueden pasar a verificar el ejercicio siguiente.

6.º El ejercicio oral consistirá en el desarrollo de tres temas, sacados a la suerte por el opositor, uno de cada una de las materias que constituyen el programa que acompaña a esta convocatoria, disponiendo del tiempo máximo de media hora para verificarlo.

En este ejercicio se calificará a los opositores concediendo el Tribunal hasta diez puntos por cada uno de los temas, necesitándose para aprobar obtener, por lo menos, diez puntos.

7.º El tercer ejercicio será de Mecanografía, constando de tres partes: primera, copia a máquina de un texto español durante diez minutos; segundo, copia de un estado de contabilidad en un tiempo máximo de treinta minutos; tercera, escritura a máquina al dictado durante diez minutos. Los opositores podrán optar, para verificar este ejercicio, entre las marcas Underwood, Royal, Smit Premier, Olivetti.

En este ejercicio el Tribunal concederá diez puntos por cada una de las partes de que se compone, necesitándose para aprobar 15 puntos, como mínimo.

8.º Los opositores aprobados que se consideren en posesión del conocimiento de la Taquigrafía podrán solicitar examen de dicha materia, que se verificará en la forma siguiente:

a). Escritura al dictado durante cinco minutos, a una velocidad de 80 a cien palabras por minuto, y traducción verbal de los signos ante el Tribunal, previa meditación de media hora.

Los que fueren declarados aptos por el Tribunal verificarán otra prueba, que consistirá:

b). Escritura al dictado durante cinco minutos, a una velocidad mínima de cien palabras y máxima de 140 por minuto, traduciendo a máquina los signos taquigráficos en un plazo máximo de dos horas.

Los opositores que también sean declarados aptos en este ejercicio serán provistos de un diploma y percibirán, además del sueldo personal y de la gratificación de residencia otra gratificación de 1.000 pesetas anuales, viniendo obligados a ocupar las plazas de Taquígrafo que se encuentren vacantes y a prestar servicios como tales Taquígrafos siempre que se juzgue necesario.

9.º El Tribunal, con vista de las calificaciones obtenidas y de otros méritos o servicios alegados y justificados por los opositores, y que apreciará aquél libremente, formará la relación de aspirantes aprobados para cubrir las vacantes que existan y las que se produzcan en la última categoría de Auxiliares durante un plazo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de la lista definitiva de aprobados en la oposición.

10. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará formado por el Jefe de la Sección de Asuntos civiles de Marruecos, el Jefe de la Sección de Contabilidad, el Secretario general y el Taquígrafo de la Sección civil de Marruecos, como Secretario.

Madrid, 4 de septiembre de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

PROGRAMA

de las materias sobre que ha de versar el ejercicio teórico de las oposiciones a plazas de Auxiliares segundos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

GRAMÁTICA ESPAÑOLA

Tema 1.º Definición de idioma o lengua. Gramática española; división y definición de sus partes. Palabras, sílabas y letras. Oración gramatical. Partes de la oración. Artículo; su división. Contracción del artículo. Irregularidad del verbo competir.

Tema 2.º Nombre sustantivo; su división en común y propio. Otras divisiones del nombre sustantivo. Accidentes del nombre sustantivo. Explicación y división del género, número y caso. Declinación del nombre sustantivo. Irregularidad del verbo conferir.

Tema 3.º Nombre adjetivo; su división. Género y número de los adjetivos calificativos. Grados de significación. Adjetivos posesivos y demostrativos. Adjetivos numerales e indefinidos. Irregularidad del verbo diferir.

Tema 4.º Pronombre; su división. Declinación de los pronombres personales. Definición y enumeración de los pronombres de las otras clases. Irregularidad del verbo inducir.

Tema 5.º Verbo; su división y definición de cada uno. Complementos del verbo. Enumeración y definición de los accidentes del verbo. Conjugación. Partes del verbo. Conjugaciones en castellano. Verbos auxiliares. Verbos irregulares.

Tema 6.º Participio; su división. Adverbio. Sus clases y enumeración de los mismos. Expresiones, adverbiales. Irregularidad del verbo conseguir.

Tema 7.º Preposición. Palabras que se usan como preposición. Expresión prepositiva. Conjunción. Enumeración de las conjunciones de cada clase. Expresión conjuntiva. Interjección. Interjecciones más usuales. Irregularidad del verbo tener.

Tema 8.º Prosodia. ¿De qué se componen las palabras? diptongo y triptongo. Acento prosódico. Clasificación y definición de las palabras según su acento. Irregularidad de verbo poder.

Tema 9.º Ortografía. Uso de la b y de la v. De la g y de la j. De la h. De la m y de la n. De la y y de la w. De la s y de la x. Empleo de las letras mayúsculas. Acento ortográfico. Signos de puntuación. Irregularidad del verbo saber.

Tema 10. Empleo de la coma, punto, punto y coma, dos puntos, punto final, puntos suspensivos, interrogación, admiración, paréntesis, comillas y guión. Irregularidad del verbo decir.

Tema 11. Sintaxis. Oración gramatical y sus elementos. Complementos del nombre y del verbo. Irregularidad del verbo dormir.

ELEMENTOS DE ARITMÉTICA

Tema 1.º Adición y multiplicación de números enteros.

Tema 2.º Sustracción y división de números enteros.

Tema 3.º Adición y multiplicación de números decimales.

Tema 4.º Sustracción y división de números decimales.

Tema 5.º Fracciones ordinarias. Reducción de fracciones. Adición y sustracción de fracciones ordinarias.

Tema 6.º Multiplicación y división de fracciones ordinarias. Conversión de fracciones ordinarias en decimales y viceversa.

Tema 7.º Sistema métrico decimal. Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso. Unidades respectivas. Múltiplos y submúltiplos de las mismas. Sistema monetario español. Unidades monetarias de las principales naciones.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL PROTECTORADO

Tema 1.º Sumaria idea general del Acta de la Conferencia Internacional de Algeciras.

Tema 2.º Convenio franco-marroquí de 30 de mayo de 1912. Sumaria idea general del Convenio hispano-francés de 27 de noviembre de 1912.

Tema 3.º Régimen de capitulaciones. Su origen y su estado actual. Estados que han renunciado a él en la Zona de Protectorado de España en Marruecos y Estados que lo conservan.

Tema 4.º Idea general del Mazjén jafifiano en la Zona de Protectorado de España en Marruecos y de su organización.

Tema 5.º Atribuciones del Alto Comisario y organización de los servicios de la Alta Comisaría.

Tema 6.º Intervenciones. Organización y jurisdicción de las mismas.

Tema 7.º Juntas de Servicios municipales. Su funcionamiento.

(“Gaceta” 10 septiembre 1929.)

Secretaría general de Asuntos exteriores.

Sección de Comercio.

Disponiendo se aplique nuevamente a los productos del Estado Libre de Irlanda, el mismo régimen que se les había otorgado por el “Modus vivendi” concertado entre España y dicho Estado el 14 de mayo de 1924, o sea los derechos de la segunda tarifa del Arancel.

En vista de que el Gobierno del Estado libre de Irlanda sigue aplicando a los productos españoles el mismo trato que concede a los de la nación extranjera más favorecida, no obstante haber caducado el “modus vivendi” concertado entre España y dicho Estado el 14 de mayo de 1924, el Gobierno de S. M. ha dispuesto que se aplique nuevamente a los productos de aquel país el mismo régimen que se les había otorgado por dicho “modus vivendi”, o sea los derechos de la segunda tarifa del Arancel.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de septiembre de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

(“Gaceta” 10 septiembre 1929.)

Núm. 5 394.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por espacio de treinta días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, queda expuesto al público, en la secretaría municipal y durante las horas hábiles de oficina, el proyecto formulado por el señor Arquitecto municipal para la urbanización parcial de enlace del primero con el segundo trozo de la primera sección de la Gran Vía (aguas arriba del cubrimiento del río Huerva) y entrada a la Vía Verde, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 26 de agosto de 1929.—El Alcalde-Presidente, E. Armisen.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

El Ingeniero Jefe del distrito Minero de Zaragoza;

Hace saber: Que habiéndose recibido timbrados los títulos de propiedad de las minas Manolita, núm. 1.662, del término de Remolinos, y El Rosario de San José, núm. 1.663, del término de Villarreal del Huerva, se comunica a los interesados para que en el término de treinta días pasen a recogerlos por estas Oficinas.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL, según disponen los artículos 59 y 135 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el Régimen de la Minería.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Maximino P. Forniés.

Núm. 5.396.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Gallur a Sangüesa, travesía de Gallur, el contratista D. Felipe Zapatero, a quien se adjudicó la contrata por Real orden de 4 de diciembre de 1926, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Luis M.º Moreno.

Núm. 5.392.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Gabino Vellilla Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Zaragoza, de 9 de agosto de 1929, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra otro acuerdo de la misma Comisión de 25 de junio último, que deniega al recurrente la construcción de una casa vivienda en el solar número 26 de la calle de Espoz y Mina.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1929.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto para 1930.

Número 5.376 Alcalá de Ebro

— 5.385 Vistabella

Tobed

Proyecto del presupuesto para 1930.

Número 5.339 San Martín de Moncayo

— 5.341 Villar de los Navarros

— 5.351 Caspe

— 5.352 Bisimbre

— 5.358 Fombuena

— 5.387 Anento

— 5.384 Torrecilla de Valmadrid

— 5.386 Vellilla de Jiloca

Tobed

Torralba de los Frailes

Presupuesto para 1930.

Número 5.356 San Mateo de Gállego.

— 5.379 Escatrón

Purujosa

Villafranca de Ebro

Tobed

Repartimiento general.

Número 5.322 Mara

— 5.386 Vellilla de Jiloca

Ordenanzas para la exacción de los impuestos, tasas y demás exacciones municipales.

Número 5.356 San Mateo de Gállego

Repartimiento de rústica y pecuaria

Número 5.305 Botorrita

— 5.306 Vellilla de Ebro

— 5.308 Chiprana

— 5.310 Utebo

— 5.312 Malón

— 5.318 La Muela

Número 5.319 Jarque

— 5.323 Alarba

— 5.341 Villar de los Navarros

— 5.344 Plenas

— 5.348 Ateca

— 5.355 Orés

— 5.358 Fombuena

— 5.366 Manchones

— 5.376 Alcalá de Ebro

— 5.382 Sierra de Luna

— 5.387 Anento

— 5.384 Torrecilla de Valmadrid

— 5.385 Vistabella

— 5.386 Vellilla de Jiloca

Tobed

Aldehuela de Liestos

Daroca

Pozuel de Ariza

Torralba de Ribota

Padrón de edificios y solares

Número 5.305 Botorrita

— 5.306 Vellilla de Ebro

— 5.309 Utebo

— 5.312 Malón

— 5.319 Jarque

— 5.323 Alarba

— 5.325 Villarroya de la Sierra

— 5.341 Villar de los Navarros

— 5.344 Plenas

— 5.348 Ateca

— 5.352 Bisimbre

— 5.358 Fombuena

— 5.366 Manchones

— 5.374 Isuerre

— 5.375 Lobera de Onsella

— 5.376 Alcalá de Ebro

— 5.378 Pradilla de Ebro

— 5.380 Alforque

— 5.382 Sierra de Luna

— 5.387 Anento

— 5.384 Torrecilla de Valmadrid

— 5.385 Vistabella

— 5.386 Vellilla de Jiloca

Tobed

Aldehuela de Liestos

Daroca

Montón

Pozuel de Ariza

Torralba de los Frailes

Torralba de Ribota

Matrícula industrial

Número 5.305 Botorrita

— 5.306 Vellilla de Ebro

— 5.312 Malón

— 5.319 Jarque

— 5.323 Alarba

— 5.341 Villar de los Navarros

— 5.348 Ateca

— 5.352 Bisimbre

— 5.357 Cadrete

— 5.359 Puendeluna

— 5.366 Manchones

— 5.374 Isuerre

— 5.375 Lobera de Onsella

— 5.376 Alcalá de Ebro

- Número 5.377 Pradilla de Ebro
 — 5.382 Sierra de Luna
 — 5.387 Anento
 — 5.385 Vistabella
 — 5.386 Velilla de Jiloca
 Tobed
 Aldehuela de Liestos
 Daroca
 Pozuel de Ariza
 Torralba de Ribota

Padrón de vehículos con motor mecánico.

- Número 5.305 Botorrita
 — 5.312 Malón
 — 5.319 Jarque
 — 5.324 Villarroya de la Sierra
 — 5.345 Cosuenda
 — 5.357 Cadrete
 — 5.359 Puendeluna
 — 5.376 Gotor
 — 5.376 Alcalá de Ebro
 — 5.382 Sierra de Luna
 — 5.383 Moros

- Luceni
 Tobed
 Daroca
 Torralba de Ribota

Repartimiento de plagas del campo para 1929.

- Número 5.340 Chiprana

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5.369.

TRIGO GIL, Engracia; natural de Plasencia de Jalón, de estado soltera, profesión sus labores, de 23 años, hija de José y de Petra; domiciliada últimamente en Zaragoza; procesada por lesiones; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y practicar las demás diligencias acordadas en sumario 283 de 1929.

Núm. 5.363.

GALGO NÚÑEZ, Hilario; hijo de Cipriano y María; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, o manifestará su actual domicilio, en el término de treinta días, ante el señor Coronel de Infantería, Juez permanente de causas

de la 5.ª Región, D. José Laguna Pardo, residente en esta Plaza (Cuartel de Hernán Cartés), para ser notificado de la gracia de indulto recaída en causa que se le siguió por el delito de hurto; advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1929.—José Laguna.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 5.372.

GALBE, Joaquín, Agente de una compañía de Seguros de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; comparecerá, en el término de quinto día, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, ante este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría del Sr. Palomares, al objeto de prestar declaración en el sumario número 356 de 1929, sobre robo de dinero y daños.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.353.

Borja.

D. Juan Angél Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja; Por el presente edicto se cita llama y emplaza a los herederos del apelante D. José Aznar Tapia, para que comparezcan, dentro del término de quince días, en los autos de mayor cuantía promovidos por el mismo, contra D. Juan Mainar Soriano, que en grado de apelación penden ante la Ilma. Audiencia Territorial de Zaragoza; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Borja, a veinte de septiembre de mil novecientos veintinueve.—J. Gómez Alarcón.—Juan Villuendas.

Núm. 5.349.

Calatayud.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que en este Juzgado se sigue para hacer efectiva la indemnización impuesta en la causa que se siguió contra Salvador Vera Gil, por homicidio, con el núm. 39 de 1928, he acordado sacar a pública licitación en tercera subasta y sin sujeción a tipo, la casa embargada a dicho penado que a continuación se expresa, señalando para que tenga lugar el día quince de octubre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, cuya finca es la siguiente:

Casa, en el pueblo de Tierga y su calle del

Castillo, núm. 5; que linda por derecha Domínica Cardiel, izquierda Mariano Benedí y espalda Nicolás García; tasada en mil pesetas.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores; debiendo advertir que no existen títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la mencionada casa.

Dado en Calatayud, a veintiuno de septiembre de mil novecientos veintinueve.—José Luis Pintado.—P. S. M., Justo López.

Núm. 5365.

Ejea de los Caballeros.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 57 de 1929, que se instruye sobre delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución, ha acordado se cite a Eduardo Pérez Ruiz, mayor de edad, natural de Cillamayor-Buruelo (Palencia), vecino de esta villa de Ejea, y cuyo actual paradero se ignora, si bien residía en Bilbao, Travesía Travers, letra A, piso primero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de Bilbao y de Zaragoza, y hora de las diez, comparezca en este referido Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), sito en Herrerías, 6, principal, al objeto de recibirle declaración; apercibiéndole en otro caso de que si no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Ejea de los Caballeros, a veintiuno de septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Núm. 5315.

La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de la villa de la Almunia de Doña Godina y su partido;

Hago saber: Que por D. Nicolás García Romeo, se ha promovido expediente para acreditar e inscribir a su favor el dominio de la finca siguiente:

Un edificio, sito en las Afueras de la villa de Riela, partida denominada los Molinillos, con una porción de solar que lo circunda, destinado a usos propios del mismo y formando con el edificio una sola finca de unos doscientos ochenta metros cuadrados de superficie; linda al norte y este con camino o barranco del Arrabal y al sur y oeste con acequia principal y raso de riego. El referido terreno se halla cruzado por un cauce capaz para mil seiscientos litros de agua por segundo, con un desnivel de tres metros al costado este del edificio, cauce por el que discurre agua tomada por la acequia principal de Riela y que vierte en la misma ace-

quia, produciendo un salto de agua que acciona una turbina de cincuenta caballos.

Y por el presente se cita a D. Mariano García Cortés y su esposa D.^{na} Magdalena Romeo Peirona, o a sus herederos, caso de fallecimiento, anteriores poseedores de dicha finca, a D. Mariano Lausín García y D. Mariano García Cortés Tabuena, o a sus herederos; también caso de fallecimiento, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que unos y otros comparezcan ante este Juzgado en el término de ciento ochenta días, contados desde el tres de mayo último, siguiente al en que se publicó el primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a reclamar su derecho, presentando las pruebas en que lo funden.

Dado en La Almunia, a uno de junio de mil novecientos veintinueve.—Miguel Suja.—Ante mí, P. Candela y Polo.

Núm. 5302.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en sumario que se instruye sobre lesiones a Francisco Casas Palacián por atropello de automóvil, por medio de la presente se cita en forma legal al conductor del referido automóvil, cuyo número se ignora y demás personas que lo ocupaban, que según consta de dicho sumario eran extranjeros, y que a su paso por esta capital, la tarde del día veintitrés de agosto último arrolló al mencionado lesionado, que iba montado en bicicleta por el Paseo de Pamplona continuando su marcha, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, diez y siete de septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 5370.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula al procesado Francisco Julio José Barboles Gil, que tuvo su domicilio en esta ciudad, y actualmente se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, al objeto de practicar una ratificación en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario seguido contra el mismo, con el núm. 415 de 1928, sobre estafa.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza, a veintitrés de septiembre de mil novecientos veintinueve.—P. H., Mariano Torrijos.

merciales, marca nacional de exportación, inspección y vigilancia.

Serán cooperadores de la Dirección general en las materias de la misma la Junta Central de Abastos, el Consejo Superior de Cámaras, la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, el Comité de Cámaras de Comercio en el extranjero, previsto en el Real decreto-ley de 19 de abril de 1929, y el Comité de Vigilancia de la Exportación, los cuales conservarán las facultades y atribuciones que les asignan sus respectivas disposiciones orgánicas.

El Comité de Vigilancia de la Exportación actuará bajo la Presidencia del Ministro de Economía, siendo Vicepresidente del mismo el Director general de Comercio y Abastos, y estará constituido por el Jefe de la Sección de Comercio de la Secretaría general de Asuntos exteriores, y un funcionario designado por cada una de las Direcciones generales de Aduanas, Agricultura, Ferrocarriles y Tranvías y Navegación. Como Secretario actuará el funcionario que al efecto designe la Dirección general de Comercio y Abastos.

Los servicios encomendados a la Dirección general de Comercio y Abastos serán desempeñados por los funcionarios actualmente afectos a los mismos, que continuarán agregados al Ministerio de Economía Nacional en la forma dispuesta por el Real decreto de 3 de noviembre de 1928, hasta tanto que se hayan desenvuelto en toda su amplitud los servicios y puedan determinarse las plantillas necesarias y la forma de nutrirlos.

Los servicios de carácter técnico, creados por Real decreto-ley de 19 de abril de 1929, serán atendidos con personal especializado en la forma prevista en el artículo 4.º de dicha Soberana disposición. La designación de Agentes comerciales en el extranjero se acomodará a lo dispuesto en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de julio de 1929, en concordancia con el artículo 15 del citado Real decreto-ley del 19 de abril de este mismo año.

Base quinta.

Dirección general de Industria.

Corresponden a este organismo las resoluciones y propuestas, de acuerdo con las facultades y atribuciones establecidas por las Direcciones generales, de los asuntos relacionados con todo lo referente a la producción industrial, su defensa y regulación, así como la inspección e información de la misma, y el registro de la propiedad industrial.

A la Dirección general de Industria corresponden los servicios que a continuación se expresan:

Subdirección de Industria, con los servicios siguientes:

Sección de Defensa y regulación de la producción industrial.

Registro de la Propiedad industrial.

Sección de Ingenieros.

Sección de Inspección, Verificación y Estadística industrial.

Inspección Industrial central.

Los servicios de Defensa de la producción seguirán desarrollándose con arreglo al Reglamen-

to de 23 de abril de 1924, y pasará a formar parte de esta Dirección, como organismo informativo, la Sección encargada de la aplicación de la ley de Protección a la industria y Defensa de la producción industrial, reorganizada con los Vocales y representaciones siguientes:

a) El número de Vocales del Consejo de Economía Nacional que el Ministro estime necesario para la discusión de cada asunto.

b) Un representante de cada una de las agrupaciones de fabricantes y entidades técnicas y económicas que el Ministro acuerde reconocer carácter oficial y sean convocados para entender en los asuntos de su especialidad y afines. El Presidente de esta Junta será de libre elección del Ministro, y el Secretario de la misma será el Subdirector de Industria.

Por la Dirección se publicará mensualmente un "Boletín" que además de recoger las disposiciones oficiales que al Ministerio afecten, se insertarán en él las peticiones de los industriales que deseen acogerse a la ley de Protección a la industria, las de establecimiento de industrias nuevas y ampliación de las existentes, sujetas al régimen de previa autorización.

Base sexta.

Regulación de la producción industrial.

Toda persona natural o jurídica que en adelante quiera establecer un negocio industrial, lo comunicará a la Jefatura de Industria de la provincia correspondiente, en instancia en la que constarán los datos que serán enumerados en el Reglamento.

A los efectos de la regulación se considerarán las industrias divididas en los dos grupos siguientes:

1.º Industrias libres.

2.º Industrias sujetas a previa autorización. Estas últimas, a su vez, se clasificarán en dos grupos:

Industrias de interés general e industrias de interés local.

La Jefatura de Industria que haya tramitado la petición de autorización para implantar una industria, la remitirá dentro de los ocho días a la Dirección general del Ramo, informada con arreglo a las normas comunicadas por la Superioridad. Si en término de quince días la Dirección general no ha comunicado ningún reparo, puede considerarse la industria como autorizada para instalarse y empezar a funcionar.

Los certificados de productor nacional se tramitarán por la Dirección general de Industria, para la resolución del Ministro, publicándose, los concedidos, en la "Gaceta de Madrid".

El Comité Regulador de la Producción Industrial, creado por Real orden de 4 de noviembre de 1926 y reglamentado por el Real decreto de 3 de diciembre del propio año, cesará en su funcionamiento al comenzar a regir este Decreto, pasando sus funciones a ser desempeñadas por la Dirección general de Industria, con sujeción a los preceptos de la presente disposición y del Reglamento.

La Inspección Industrial Central estará cons-

tituida por la Comisión que provisionalmente asume las funciones del Consejo Industrial, de acuerdo con los Reales decretos de creación y reorganización de los Cuerpos de Ingenieros Industriales y demás disposiciones concordantes.

Queda autorizado el Ministro de Economía Nacional para organizar el personal y los servicios del Cuerpo de Ingenieros Industriales, y especialmente las Escuelas del ramo, modificando las disposiciones que crea útil para su mayor eficacia, sin aumento de los gastos consignados en el presupuesto.

El Registro de la Propiedad Industrial se organizará con arreglo a los preceptos del Real decreto-ley de 26 de julio de 1929.

Base séptima.

Consejo de la Economía Nacional.

El Consejo de la Economía Nacional es el órgano consultivo e informativo del Ministerio. Entenderá en los asuntos que preceptivamente le incumban, así como en todos aquellos que estime necesarios o convenientes el Ministro de Economía. Asimismo podrá ser oído en materias relacionadas con su actividad, aunque procedan de otros Departamentos ministeriales, siempre que lo considere conveniente el Jefe del Gobierno o el Ministro respectivo y así lo pidan por conducto del de la Economía Nacional. Se integrará con la representación oficial y de intereses económicos de reconocida importancia de la economía nacional y por las Juntas, Comisiones y representaciones de los distintos Ministerios a quienes se les conceda la oportuna representación en el Consejo.

Serán fines principales del Consejo de la Economía Nacional:

- a) Unir en estrecha solidaridad todas las fuerzas productoras de España.
- b) Servir los grandes intereses colectivos.
- c) Marcar las orientaciones de la política española en lo que al consumo exterior se refiere.
- d) Cooperar a la formación de una economía genuinamente española y facilitar la gestión de Gobierno en cuantas funciones a tal fin se encaminen.

Corresponde al Consejo:

1.º Actuar como Cuerpo consultivo e informativo del Ministerio.

2.º Ostentar representaciones en cuantas entidades y organismos oficiales tengan a su cargo materias relacionadas con la Minería, Agricultura, Industria, Comercio, Transportes y auxilios a la producción española en todos sus aspectos y manifestaciones.

Los productores estarán obligados a facilitar al Ministerio, bajo su responsabilidad y sanciones que se establezcan, y a los efectos estadísticos y de valoración, cuantos antecedentes estén relacionados con la fijación del coste de los productos y con las cantidades a que ascienda su producción anual.

El carácter oficial del Consejo le autoriza para reclamar, por conducto de su Presidente o del Vicepresidente, en caso de delegación, cuantos datos considere precisos para el cumplimiento de su misión, de los diferentes Ministerios, Autoridades y toda clase de Centros oficiales, Corpora-

ciones, Asociaciones, Sociedades y particulares.

El Consejo de la Economía Nacional estará formado:

a) Por su Presidente, que es el Ministro del Departamento.

b) Vicepresidente, el Director general de Aranceles, Tratados y Valoraciones.

c) Vocales natos.

d) Vocales corporativos.

e) Elementos asesores.

f) Elementos colaboradores.

Serán Vocales natos los siguientes:

a) El Presidente, Vicepresidente y Directores generales del Ministerio de Economía Nacional.

b) Los Directores generales de Aduanas, Aeronáutica, Navegación, Rentas públicas, Ferrocarriles, Montes, Caza y Pesca, y Minas y Combustibles.

c) El Catedrático de Economía política de la Universidad de Madrid.

d) El Vicesecretario general de Asuntos Exteriores y el Jefe de la Sección de Comercio de esta Secretaría.

e) El Jefe de la Dirección Superior de la Industria militar oficial.

f) El Subdirector de Aduanas y el de Industrias.

g) El Director del Laboratorio Químico Central de Hacienda, y el de Investigación Industrial del Ministerio de Economía.

h) El Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

i) El Presidente de la Cámara Oficial de Electricidad.

j) El Vocal representante del Consejo Nacional de Combustibles.

k) Otro del Consejo superior de Ferrocarriles.

Estos Vocales no actúan con representación personal, sino por razón del cargo que desempeñan.

El Ministro podrá aumentar y modificar en cualquier momento el número y clases de estos Vocales.

Serán Vocales Corporativos los que ostenten la representación de las entidades a las que el Ministro estime oportuno dar entrada en el Consejo con tal carácter. Su número no es fijo, y cada uno de ellos tendrá suplente. Las peticiones correspondientes se tramitarán ante la Comisión permanente para la resolución del Ministro.

Serán elementos asesores del Consejo de la Economía Nacional todos los productores nacionales agrupados en los organismos oficiales, de carácter oficial o legalmente constituídos con fines económicos de orden agropecuario, minero, industrial o mercantil, por conjunto de intereses comunes o que afecten a una misma producción.

Estos elementos asesores emitirán su opinión o directamente cuando al efecto sean requeridos para ello, o por conducto de los organismos mencionados, los cuales manifestarán al Ministerio de Economía Nacional los grupos de los productores que lo integran, a fin de facilitar la información correspondiente. El Ministerio formará, en su vista, la relación general de asesores por producciones y zonas.

Corresponde al Presidente:

1.º Dirigir, con el Gobierno, la política económica de la Nación.

2.º Disponer, de igual forma, las negociaciones comerciales que deban establecerse con los países extranjeros.

3.º Determinar los asuntos de que debe conocer el Consejo en pleno, fijando el orden de la discusión; disponer las convocatorias, señalando día y hora para las reuniones; abrir y cerrar las sesiones, dirigir el debate y decidir en toda clase de incidencias promovidas durante la discusión.

4.º Autorizar con su firma las resoluciones que correspondan a su función.

5.º Llevar la representación del Consejo en los actos públicos.

6.º Delegar en el Vicepresidente las facultades que considere oportunas.

El Consejo de la Economía Nacional se estructurará, para su funcionamiento, del siguiente modo.

- a) El Consejo en pleno.
- b) Comisión permanente.
- c) Comités.
- d) Junta de Aranceles.
- e) Junta de Valoraciones.
- f) Junta de preparación económica de los Tratados de comercio.
- g) Junta de Defensa y regulación de la producción industrial.

La Comisión permanente del Consejo estará compuesta por el Ministro de Economía Nacional, como Presidente del mismo; el Director general de Aranceles, Tratados y Valoraciones, como Vicepresidente; los Directores generales del Departamento y un Secretario, que lo será un Subdirector o alto funcionario del Ministerio que designe el Presidente. Esta Comisión ostentará la representación del Consejo y cuidará de su funcionamiento constante para cuanto no sea privativo de las diversas Juntas, Comisiones, Consorcios y Comités que integran el referido Consejo.

La Comisión permanente del Consejo tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Cuidar de la aplicación y observancia de los preceptos legales, estatuarios y reglamentarios, referentes al Consejo de la Economía Nacional y de los acuerdos del Pleno.
- b) Despacho ordinario de asuntos que le encomiende el Ministro o las Direcciones generales del Departamento.
- c) Armonizar los trabajos de las Juntas y Comités del Ministerio.
- d) Propuesta en las peticiones de entidades para pertenecer al Consejo.
- e) Cuanto se relacione con el régimen interior del Consejo.
- f) Toma en consideración y presentación al Pleno de los acuerdos de las Direcciones, Comités, Juntas, etc.

Base octava.

De la Asesoría Jurídica

La Asesoría Jurídica es el Centro consultivo del departamento encargado de informar el derecho al Ministerio y a todos y cada uno de los organismos que le integran.

Funcionará bajo la inmediata y directa depen-

dencia del Ministro, y ha de estar desempeñada por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado, ejerciendo el más antiguo las funciones de Jefe, de acuerdo con lo establecido en su Estatuto.

El Ministro y Directores generales podrán acordar que pasen a informe de la Asesoría, para su dictamen, todos aquellos asuntos que estimen oportuno o prudente conocer para su dictamen, y, especialmente, aquellos que con el carácter obligatorio sean designados en el Reglamento.

Base novena.

De las Juntas, Cámaras, Consorcios, etc.

Las Juntas, Cámaras, Consorcios, etc., creados o que puedan crearse en el Ministerio de Economía Nacional estarán bajo la dependencia directa del Ministro, quien delegará su representación en cada una de ellas en el Director general que por razón de la materia o de los intereses económicos en juego estime el Ministro que sea el más adecuado.

Base décima.

De los servicios generales, personal y estadística.

En esta Sección estará el Negociado Central del Ministerio, la Jefatura del Personal y Estadística general, que recogerá los datos de las especializadas que le remitan las distintas Direcciones generales del Ministerio y, además, las de importación, exportación, depósitos, tránsito, navegación exterior, navegación de cabotaje y puertos francos.

Base undécima.

Se autoriza al Ministro de Economía Nacional para disponer se establezcan las modificaciones que amplíen y completen las normas de funcionamiento de las Secciones de Aranceles y Valoraciones y sus Juntas correspondientes.

Base duodécima.

El Ministro de Economía determinará en cada caso, y según lo avanzado del trámite, el curso a seguir para los expedientes afectados por la presente disposición.

Dado en Palacio, a siete de septiembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

(“Gaceta” 10 septiembre 1929).

REAL ORDEN declarando oficial el IV Congreso de la Panadería Nacional, que ha de celebrarse en Barcelona durante los días 22 al 30 del mes de octubre próximo, en la Exposición Internacional de dicha capital.

Núm. 2.119.

Excmo. Sr.: Solicitada por la Federación Nacional de Fabricantes de Pan, en instancia dirigida al Consejo de Enlace de la Exposición general Española, autorización oficial para convocar el VI Congreso de Panadería Nacional:

Vistos los informes favorables del Consejo de Enlace de la Exposición general Española y Co-

mité de la Exposición Internacional de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare oficial el VI Congreso de la Panadería Nacional, para celebrarse en Barcelona durante los días 22 al 30 del próximo mes de octubre, en la Exposición Internacional de Barcelona, debiendo correr, a cargo de la Federación Nacional de Fabricantes de Pan todos los gastos que se originen durante la organización y celebración del Congreso de referencia, facilitándose por la Exposición de Barcelona al Comité del Congreso aludido cuantos informes y facilidades de orden interior estimen necesarias al mejor éxito de este Congreso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1929.—Andes. Señor Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

(“Gaceta” 13 septiembre 1929).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN autorizando a los Rectores de los Distritos universitarios, a los Directores de los demás Centros de enseñanza y a los Jefes del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, para conceder permisos especiales a los Catedráticos, Profesores y funcionarios que lo soliciten, para que puedan trasladarse a Barcelona y asistir a las sesiones del IV Congreso Internacional de Arqueología, que tendrá lugar los días 23 al 29 del presente mes de septiembre.

Núm. 1.347.

Ilmo. Sr.: Durante los días 23 al 29 del actual mes de septiembre ha de tener lugar en la ciudad de Barcelona el IV Congreso Internacional de Arqueología, y considerando útil y conveniente para los intereses de la Cultura nacional que el Profesorado español pueda concurrir a este Congreso.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a los Rectores de los Distritos Universitarios, a los Directores de los demás Centros de enseñanza y a los Jefes del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos para que puedan conceder permisos especiales a los Catedráticos y Profesores de los Centros docentes y a los funcionarios del Cuerpo de Archivos que lo soliciten, desde el día 21 al 30 de este mes, a fin de que puedan trasladarse a Barcelona y asistir a las sesiones del IV Congreso Internacional de Arqueología, teniendo en cuenta que, en todo caso, habrán de quedar asegurados el servicio público y especialmente las atenciones que exija la celebración de los exámenes en los Centros oficiales de Enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1929.—Callejo. Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 10 septiembre 1929).

Núm. 1.374.

REAL ORDEN anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de febrero de 1920, artículo 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden de 10 de julio último, cuyo concurso ha quedado desierto.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la “Gaceta de Madrid”, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de Labores, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar el número con que figuren en las listas de la indicada Sección, formada por la referida Escuela de Estudios Superiores, al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta en uno y otro caso lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente los que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reúnan dichas condiciones o se reciban fuera del plazo en este Ministerio, según la fecha del sello de entrada de los mismos, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conoci-